



G.R.I.	
REG. N°	9506316
EXP. N°	6421418



Gobierno Regional Junín

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

504

Huancayo, 22 AGO. 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 377-2025-GRJ/GRI, emitido con fecha 20 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 2083-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 15 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 36-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, de fecha de recepción 15 de agosto de 2025; Carta N° 051-2025/NAVA/RC-CSCV1 de fecha de recepción 31 de julio de 2025; Informe Técnico N° 022-2025/JVV/JS/CSCV1 de fecha de recepción 31 de julio de 2025; Carta N° 110-2025/C.I.V/EJ de fecha de recepción 24 de julio de 2025; Informe N° 051-2025/CMD/RO/CIV de fecha 23 de julio de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

#### Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, con fecha 22 de noviembre de 2024, suscribieron el Contrato N° 348-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" CUI N° 2224222, por un monto de S/ 108,482,869.58 y un plazo de 600 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 110-2025/C.I.V/EJ de fecha de recepción 24 de julio de 2025, el Representante Común del CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, presenta a la Supervisión, la justificación del retraso de ejecución de obra por causa no imputable al Contratista y la solicitud de ampliación de plazo N° 01, adjuntando el Informe N° 051-2025/CMD/RO/CIV suscrito por el Residente de Obra en el que manifiesta que a la fecha la obra no se encuentra con disponibilidad del terreno en forma integral, debido principalmente a que en la zona de ejecución de obra, se encuentran terrenos de servidumbres y/o poseedores principalmente por la Entidad Ferrovías, la cual es Concesionaria de Ferrocarril Central propietario de la franja interior de 10.00m a lo largo de toda la longitud de la vía correspondiente a la av. Ferrocarril, lugar donde se ejecuta la obra, de acuerdo a lo detallado solicita a la Entidad, la aprobación de retraso en la ejecución de la obra consecuentemente ampliación de plazo parcial de 30 días calendario, debido fundamentalmente a dicho atraso ocasionado por la falta de autorizaciones y permisos en la zona de intervención de FERROVIAS, la cual está generando atrasos al inicio de partidas programadas;

Que, mediante Carta N° 051-2025/NAVA/RC-CSCV1 de fecha de recepción 31 de julio de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, en referencia al Informe Técnico N° 022-2025/JVV/JS/CSCV1 de fecha de recepción 31 de julio



## Gobierno Regional Junín

de 2025, remite el pronunciamiento con respecto a la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el contratista por atrasos por falta de permisos de Ferrovías, indicando que no se cuenta con sustento técnico y normativo al respecto, no se ha demostrado la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, como también no se ha sustentado los hitos no cumplidos, precisando que el contratista en ningún momento ha tenido valorización acumulada por debajo del 80%, la supervisión reconoce la dificultad generada por la falta de autorización pero no puede aprobar una ampliación de plazo sin el sustento técnico correspondiente, por lo que deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con Informe Técnico N° 2083-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 15 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 36-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, suscrito por el Coordinador de obra, declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, determinando lo siguiente:

“(…)

### ANÁLISIS:

#### 4.1 PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES

##### CONTRATISTA CONSORCIO INGENIERÍA VIAL

La solicitud de ampliación de plazo N° 01 es realizado mediante CARTA N° 110-2025/CIV/EJ, donde el contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL en merito al INFORME N° 051-2025/CMD/RO/CIV formulado por el residente de obra Ing. Clayer Morales Diaz presenta a la entidad la justificación del retraso de ejecución de obra por causa no imputable al contratista y solicitud de ampliación de plazo N° 01 basado en el artículo N° 162.5 del RLCE. SUSTENTANDO lo siguiente:

- Existen 14 unidades, muros de contención, puentes, pontones, sifones, alcantarillas entre otros. Que deben de ser ejecutados dentro de dicha zona (franja 10m) y no cuentan con permisos y autorizaciones.
- La entidad es responsable de obtener las autorizaciones y/o permisos.
- Afecta la ruta crítica y el cronograma de ejecución de obra
- El plazo solicitado es de 30 días calendarios

##### CONTRATISTA CONSORCIO INGENIERÍA VIAL.

Por otro lado, el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, en respuesta a dicha SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, mediante CARTA N° 051-2025/NAVA/RC-CSCV1 el cual es sustentado con el INFORME TÉCNICO N° 022-2025/JVV/JS/CSCV1 formulado por el jefe de Supervisión de obra Ing. JUAN EPIFANIO VARGAS VALVERDE, remite informe de ampliación de plazo N° 01, el cual concluye y NO APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 01. El cual resaltamos lo siguiente:

- **FALTA DE CUANTIFICACIÓN DEL RETRASO.** (no especifica fechas exactas de inicio y final del periodo de retraso, no justifica como se calculan los 30 días solicitados.)
- **AUSENCIA DE ANÁLISIS DE RUTA CRÍTICA** (No presenta un diagrama PERT/CPM actualizado que demuestre el impacto en el plazo total, las partidas afectadas no están vinculadas a la ruta crítica con datos técnicos).

Finalmente, el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1 emite su pronunciamiento, señalando:

- No se ha cumplido con el sustento técnico mínimo exigido por el RLCE.
- La solicitud carece de elementos cuantitativos y cualitativos que permitan evaluar objetivamente el impacto en el plazo de ejecución.
- No se ha acreditado de forma objetiva que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable al contratista.
- No cumple con el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.
- Desde el inicio de obra, se han presentado un total de 04 valorizaciones, en las cuales se verifica que el contratista no presenta retrasos en la ejecución. Por lo contrario, registra un avance anticipado respecto al cronograma contractual.



Gobierno Regional Junín

### OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA.

El COORDINADOR DE OBRA, precisa lo siguiente:

- *El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, establece los procedimientos y plazos a cumplir por las partes, en la cual según el sustento presentado por el contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL (ejecutor de la obra), NO SUSTENTA Y JUSTIFICA lo siguiente:*
  - *No precisa inicio y final de la causal de ampliación de plazo N° 01*
  - *No cuenta con sustento sobre la cuantificación de los días de retraso*
  - *La solicitud de ampliación de plazo N° 01 No afectación de la ruta crítica*
- *Por lo tanto, esta dependencia, RATIFICA EN TODOS LOS EXTREMOS LO VERTIDO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1 el cual fue presentado a través de la CARTA N° 051-2025/NAVA/RC-CSCV1 e INFORME TÉCNICO N° 022-2025/JVV/JS/CSCV1, y opino que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es IMPROCEDENTE por HABER INCUMPLIDO el artículo 198 del RLCE, el mismo que establecen las formalidades y procedimientos a seguir por las partes involucradas.*

#### **4.2 DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*En el artículo 197 del RLCE, indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*Sin embargo, mediante CARTA N° 1910-2025-GRJ/GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras pone en conocimiento al contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL la DEL TERRENO:*

*Al respecto, la Sub Gerencia de Estudios a través del proyectista evidencian con documentos (OFICIO N°640-2025-MTC/19.02, OFICIO N° 163-2025/GRJ/GR, OFICIO N° 1405-2025- MTC/19.02 OFICIO N° 251-2025/GRJ/GR, entre otros) que la entidad cumplió con iniciar y efectuar el trámite de permiso de montaje y desmontaje de línea férrea, el mismo que a la fecha se encuentra elevado a FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A. para su pronunciamiento, hecho que viene generando un posible riesgo NO poder ejecutar partidas según Programa de ejecución de Obra. Sin embargo, como se evidencia en el desagregado de gastos generales existe actividades y obligaciones del contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL para realizar TRAMITES Y OBTECIÓN de autorización de Montaje y Desmontaje de Línea Férrea e incluye derecho de pago, el mismo que viene siendo incumpliendo por dicho contratista. Por lo que se solicitó al contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y concreto con dicha autorización bajo su responsabilidad.*

*Por lo tanto, del párrafo anterior se determina que de existir algún posible atraso y/o paralización de obra es netamente responsabilidad del contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL. Por lo que la causal invocada por el contratista: literal a) del artículo 197*

#### **4.3 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*En cumplimiento al artículo 198.1 el residente anota el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados.*

*Sin embargo, el contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL a través del residente de obra, no precisa el inicio y final de la causal, ya que según los registros evidenciados en los asientos anotados por el residente de obra y el jefe de supervisión de obra mencionan solamente las dificultades y/o riesgos que perjudicarían la programación de la obra por no tener dichas autorizaciones. Por lo tanto, no se evidencia la cuantificación de los días afectados, los mismos que deberían de afectar la ruta crítica.*

#### **5. CONCLUSIÓN:**



Gobierno Regional Junín

5.1 *El contratista CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, emite su pronunciamiento, señalando:*

- *No se ha cumplido con el sustento técnico mínimo exigido por el RLCE.*
- *La solicitud carece de elementos cuantitativos y cualitativos que permitan evaluar objetivamente el impacto en el plazo de ejecución.*
- *No se ha acreditado de forma objetiva que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable al contratista.*
- *No cumple con el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.*
- *Desde el inicio de obra, se han presentado un total de 04 valorizaciones, en las cuales se verifica que el contratista no presenta retrasos en la ejecución. Por lo contrario, registra un avance anticipado respecto al cronograma contractual.*
- *NO aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, debido a que no cuenta con sustento técnico y normativo; el mismo que DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitado por el contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL.*

5.2 *El coordinador de obra ratificó en todos los extremos lo vertido por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1 el cual fue presentado a través de la CARTA N° 051-2025/NAVA/RC-CSCV1 e INFORME TÉCNICO N° 022-2025/JVV/JS/CSCV1, y recomiendo se declare la solicitud de ampliación de plazo N° 01 IMPROCEDENTE por HABER INCUMPLIDO el artículo 198 del RLCE, el mismo que establecen las formalidades y procedimientos a seguir por las partes involucradas.*

5.3 *En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°01 conforme se ha expuesto en el análisis del presente informe, se DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el término programado de obra el día 23/11/2026.*

5.4 *Se DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por haber incumplido el artículo 198 del RLCE.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 377-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 20 de agosto de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", con CUI 2224222, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 2083-2025-GRJ/GRI/SGSLO."*

Que, el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197 del Reglamento, referida a "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ocasionados por la falta de autorizaciones y permisos de Ferrovías. Sin embargo, tras la exhaustiva evaluación técnica y legal de la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha determinado declarar dicha solicitud como IMPROCEDENTE por carecer del sustento técnico y normativo exigido. Esta decisión se fundamenta en el incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198.1 del Reglamento. Específicamente, el contratista no ha cumplido con requisitos esenciales como cuantificar de manera precisa el periodo del retraso, ni ha logrado demostrar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, que es una condición indispensable para que proceda la ampliación. Adicionalmente, se ha verificado que las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra Digital (Asientos N° 2536 y 2537) carecen de la claridad y precisión



Gobierno Regional Junín



necesarias para sustentar la causal, incumpliendo así las formalidades exigidas por la normativa;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Supervisor, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo N°01 por 30 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", con CUI N° 2224222. En consecuencia, se ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de

Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL para el Contrato N° 348-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", con CUI N° 2224222, al incumplir lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al sustento del Supervisor y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 2083-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, al CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, certifica  
que la presente es copia fija de su original.

HYO.   
22 AGO 2023

abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL